

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Octubre 23 de 2023, en la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00292-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

DE SANTA MARTA – MAGDALENA Correo:
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel.: 322 2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00292-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FANNY LASSO VÁSQUEZ.-
DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA.-

Santa Marta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran por resolver las siguientes solicitudes:

- Solicitud de impulso procesal deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, obrante en el archivo No. 0050.
- Solicitud de prueba de oficio enviada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, obrante en el archivo No. 0064.
- Revocatoria de poder remitida por la demandante, visible en el archivo No. 0066.
- Solicitud enviada por la demandante para que se requiera al BANCO DE BOGOTÁ el cumplimiento de la medida de embargo, que consta en el archivo No. 0068.
- Para el día 29 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante envió solicitud de impulso procesal y la liquidación del crédito, memoriales que se aprecian en los archivos No. 0070 y 0075 respectivamente.
- Finalmente, en el archivo No. 0086 obra memorial de impulso procesal remitido por la apoderada judicial de la parte actora.

Al respecto, lo correspondiente sería pronunciarse el despacho sobre los memoriales antes señalados, sin embargo, en este proveído se pronunciará solo sobre la revocatoria de poder a la apoderada judicial de la parte demandante, puesto

que no ha remitido esta última nuevo poder a profesional que la represente judicialmente y que eventualmente pudiera controvertir decisiones de fondo, puesto que la demandante no puede litigar en causa propia dentro del presente proceso.

En consecuencia, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, se admitirá la revocatoria del poder enviada por la demandante y a su vez se le requerirá para designe nuevo apoderado judicial que la represente en este asunto.

Respecto de las solicitudes enviadas por la DRA. NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CAMARGO en representación de la ejecutante, no se atenderán por no ostentar la calidad de apoderada judicial de esta.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria de poder a la doctora NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CAMARGO, presentada por la demandante en fecha 12 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en este asunto.

TERCERO: ABSTENERSE de atender las solicitudes deprecadas por la doctora NELLY DEL SOCORRO LÓPEZ CAMARGO, por lo expuesto en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5561e20b6ed2d180131d7477655fb96cac98509710933bc88ee1ad358c1db57**

Documento generado en 23/10/2023 10:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>